



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/4/62
13 de febrero de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Cuarto período de sesiones
Tema 2 del programa provisional

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA
GENERAL 60/251, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA
"CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"**

**Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos
económicos, sociales y culturales**

Informe del Secretario General*

* El informe se ha presentado con retraso para incluir en él la mayor cantidad posible de información actualizada.

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la decisión 2/102 del Consejo de Derechos Humanos y el párrafo 16 de la resolución 2005/22 de la Comisión de Derechos Humanos.

En la sección I figura una breve reseña de las principales actividades realizadas durante el año 2006 mediante los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y en el marco de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en relación con los derechos económicos, sociales y culturales.

La sección II da cuenta de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en las sociedades víctimas de conflictos y en las sociedades que salen de conflictos. En el informe se analiza en qué grado, a pesar de la constante reafirmación de la interdependencia de todos los derechos humanos, la protección y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en muchas esferas del derecho y la práctica, en particular en situaciones de conflictos o posteriores a conflictos, siguen siendo menos probables que en el caso de otros derechos. A la luz de esta constatación se subraya en el informe que, en aras de la justicia y la eficacia, deben tomarse medidas para proteger los derechos económicos, sociales y culturales. El incumplimiento de estos derechos suele ser la causa mayor de un conflicto y es fundamental que, tras la declaración del mismo, se apliquen estrategias concretas para que se puedan ejercer los derechos económicos, sociales y culturales con miras a preservar y mantener la paz.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 2	4
II. ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS - HECHOS RECIENTES.....	3 - 19	4
A. Órganos intergubernamentales	3 - 4	4
B. Órganos creados en virtud de tratados.....	5 - 7	5
C. Procedimientos especiales	8 - 15	5
D. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	16 - 19	7
III. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN LAS SOCIEDADES VÍCTIMAS DE CONFLICTOS Y LAS SOCIEDADES SURGIDAS DE CONFLICTOS	20 - 50	8
A. La importancia de los derechos económicos, sociales y culturales	22 - 26	9
B. Derechos económicos, sociales y culturales en situaciones de conflicto	27 - 32	10
C. El ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales con posterioridad a los conflictos.....	33 - 50	13
IV. CONCLUSIONES.....	51 - 54	20

I. INTRODUCCIÓN

1. El Consejo de Derechos Humanos, en su decisión 2/102 de 6 de octubre de 2006, pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que continuara llevando a cabo sus actividades, de conformidad con todas las anteriores decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, y que actualizara los informes y estudios pertinentes. En relación con la cuestión del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales se presentó, de conformidad con la resolución 2005/22, un informe anual global (E/CN.4/2006/38) a la Comisión de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones. La información que figura en ese informe sigue siendo pertinente. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) entiende la decisión 2/102 en el sentido de preservar el anterior ciclo anual de presentación de informes respecto de esta cuestión mientras el Consejo no decida otra cosa. En consecuencia, este informe al Consejo da cuenta de los acontecimientos acaecidos respecto de la cuestión del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales durante el año pasado.

2. En el informe figura una breve reseña de las actividades realizadas en el marco del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas en relación con los derechos económicos, sociales y culturales durante el año 2006. Además, en la sección principal del informe se analiza el ejercicio de esos derechos en las sociedades víctimas de conflictos y en las sociedades surgidas de ellos. La comunidad internacional ha de desempeñar un papel particularmente importante en la protección y realización de todos los derechos humanos en esos contextos. Comparativamente, en las estrategias tendentes a restaurar la paz y a garantizar la rendición de cuentas en las situaciones de conflictos y posteriores a los conflictos, se han descuidado los derechos económicos, sociales y culturales. Por consiguiente, resulta oportuno analizar la pertinencia de estos derechos en situaciones donde se viven conflictos o en situaciones posteriores a conflictos.

II. ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS - HECHOS RECIENTES

A. Órganos intergubernamentales

3. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad fue aprobada por la Asamblea General el 13 de diciembre de 2006 (resolución 61/106). La Convención es un instrumento global que abarca toda la serie de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad, reafirmando así la indivisibilidad de todos los derechos.

4. El Grupo de Trabajo de participación abierta encargado de estudiar las opciones para la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró su tercera sesión en febrero de 2006. Sobre la base de un informe preparado por la Presidenta-Relatora (E/CN.4/2006/WG.23/2), el Grupo de Trabajo celebró debates orientados a objetivos concretos en relación con los principales elementos de un eventual procedimiento de presentación de comunicaciones en virtud del Pacto. En junio, la Presidenta-Relatora, Sra. Catarina de Albuquerque, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2006/47) en el primer período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo, en su resolución 1/3 decidió prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por un

período de dos años para que empiece a elaborar un protocolo facultativo y pidió a la Presidenta-Relatora que preparase un primer proyecto para ser utilizado en las próximas negociaciones. La Presidenta-Relatora presentará el proyecto en el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo que se celebrará en julio de 2007.

B. Órganos creados en virtud de tratados

5. Al 6 de diciembre de 2006, 155 Estados habían ratificado el Pacto o se habían adherido a él, registrándose nueve ratificaciones durante el actual período de presentación de informes. En su 36º período de sesiones celebrado en mayo de 2006, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) celebró un día de debate general sobre el artículo 9 del Pacto (el derecho a la seguridad social). A la luz de este debate, el CESCR dio comienzo a una primera lectura de un proyecto de comentario general en su 37º período de sesiones celebrado en noviembre de 2006. En ese mismo período, el CESCR prosiguió asimismo su examen del proyecto de comentario general sobre el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto (la no discriminación).

6. En mayo y en noviembre de 2006, el Grupo Mixto de Expertos UNESCO (CR)/Consejo Económico y Social (CESCR) sobre el seguimiento del derecho a la educación celebró reuniones con objeto de examinar y clarificar el derecho a la educación primaria obligatoria y gratuita para todos. En noviembre de 2006, los miembros del Comité participaron en un coloquio organizado por el Comité de Expertos sobre la aplicación de los convenios y recomendaciones de la OIT con objeto de examinar los progresos realizados en la protección de los derechos laborales mediante una supervisión internacional. También en noviembre, el CESCR celebró una consulta oficiosa sobre el impacto del comercio internacional en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales con expertos en las esferas del comercio y de los derechos humanos.

7. En el contexto del examen de los informes de los Estados Partes realizado en 2006, el Comité de los Derechos del Niño siguió insistiendo en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. El Comité se refirió en particular a lo siguiente: la asignación por parte de los Estados "hasta el máximo de los recursos de que dispongan" y su responsabilidad de tomar medidas en pro de la realización progresiva de estos derechos; la discriminación en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, sobre todo en el acceso a los servicios; y los grupos desproporcionadamente vulnerables o desaventajados, así como las disparidades regionales. Dada la importancia del tema, el Comité, en su 43º período de sesiones de septiembre de 2006, decidió dedicar su próximo día de debate general, previsto para el 21 de septiembre de 2007, al artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el mismo período de sesiones, el Comité aprobó un comentario general sobre los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/GC/9), en el que prevé orientaciones y asistencia a los Estados Partes de una manera global que abarque todas las disposiciones de la Convención, en particular las relativas a los derechos a la educación y la salud.

C. Procedimientos especiales

8. Durante el período objeto del informe, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, Sr. Miloon Kothari, realizó misiones a Australia y España. En septiembre formó parte de una misión conjunta de titulares de mandatos sobre procedimientos especiales realizada en el Líbano y en Israel (véase A/HRC/C/2/7). El Relator Especial siguió colaborando activamente con los Estados en la

esfera del derecho a la vivienda bien mediante conversaciones directas con representantes de los Estados, bien mediante comunicaciones, la mayoría de las cuales se relacionaban con casos de desalojos forzosos. A este respecto, presentó en el segundo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos una serie de principios básicos y orientaciones sobre desalojos y desplazamientos basados en el desarrollo (véase E/CN.4/2006/41). El Relator Especial también presentó un estudio sobre la mujer y la vivienda adecuada, basado en consultas regionales (E/CN.4/2006/118).

9. El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ("derecho a la salud"), Sr. Paul Hunt, emprendió una misión a Suecia, y participó en la misión conjunta al Líbano e Israel. En febrero de 2006, junto con otros titulares de mandatos sobre procedimientos especiales, presentó un informe al Consejo de Derechos Humanos sobre la situación en materia de derechos humanos de los detenidos en la base estadounidense de la Bahía de Guantánamo. El Relator Especial presentó un informe a la Asamblea General (véase A/61/338) sobre la relación entre el derecho a la salud y la reducción de la mortalidad derivada de la maternidad y el acceso a los medicamentos, y un informe al Consejo de Derechos Humanos (E/CN.4/2006/48 y Corr.1) sobre los indicadores y sistemas de salud.

10. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Jean Ziegler, participó en conferencias y seminarios sobre temas tales como la migración, la aplicación nacional del derecho a la alimentación, la inseguridad alimentaria y los indicadores de alimentación. El Relator Especial cooperó además con el PMA y la FAO. Asimismo estableció una estrecha colaboración con la secretaria de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, siendo el año 2006 el año internacional de los desiertos y la desertificación, con objeto de analizar los vínculos entre la desertificación, el hambre y el derecho a la alimentación, y participó en una conferencia internacional sobre este tema. El Relator Especial también emprendió una misión al Líbano tras declararse el conflicto entre Israel y el Líbano (véase A/HRC/2/8 y Corr.1).

11. EL Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Vernor Muñoz Villalobos, realizó visitas a Alemania y Marruecos. Hizo declaraciones en la prensa, en las que expresó su preocupación, entre otras cosas, en relación con ataques de grupos antigubernamentales a las escuelas y al sistema educativo en Afganistán. Para ayudar a preparar el informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, la Oficina del ACNUDH organizó un seminario sobre este tema en noviembre de 2006.

12. En su informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, Sr. Okechukwu Ibeanu, se centró en el impacto y el alcance, desde el punto de vista de los derechos humanos, de la exposición generalizada de los individuos y comunidades a los productos químicos tóxicos derivados de enseres domésticos y alimentos de la vida cotidiana, insistiendo en las preocupaciones suscitadas en relación con el derecho a la salud. El Relator Especial mostró inquietud por la situación de *dumping* respecto de los desechos tóxicos en Abidjan.

13. El Representante Especial del Secretario General sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas, Sr. Walter Kälin, concedió una atención particular al

problema de la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas internamente desplazadas. En los informes relativos a sus misiones a Côte d'Ivoire (A/HRC/4/38/Add.2) y Colombia (A/HRC/4/38/Add.3), por ejemplo, señaló los problemas que deben afrontar esas personas en materia de acceso a la atención de salud, la educación, la alimentación y un nivel de vida adecuado.

14. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones (E/CN.4/2006/78), evaluó en qué grado los derechos económicos, sociales y culturales están protegidos por las legislaciones nacionales, y en el informe sobre su misión a Nueva Zelanda (E/CN.4/2006/78/Add.3), planteó cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales.

15. Los relatores por países han abordado con frecuencia los derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, en su informe a la Asamblea General (véase A/61/369 y Corr.1), planteó cuestiones relacionadas con los derechos a la tierra, la vivienda y la propiedad, entre otros. El Representante Especial del Secretario General para los derechos humanos en Camboya abordó cuestiones relacionadas con los derechos a la tierra y a la vivienda (en particular el impacto de las políticas gubernamentales relacionadas con la tierra y los recursos naturales, y los desalojos forzados) en su misión realizada en marzo y en su declaración al Consejo de Derechos Humanos formulada en septiembre. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 examinó cuestiones relativas al derecho a la salud y la educación durante su misión al territorio ocupado de Palestina, en junio de 2006.

D. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

16. Fueron numerosas las actividades sobre el terreno realizadas por la Oficina del ACNUDH en materia de derechos económicos, sociales y culturales en 2006. Por ejemplo, en Uganda, el ACNUDH organizó, junto con la OMS y el Ministerio de Salud, un taller sobre salud y derechos humanos; en Angola, la Oficina organizó conjuntamente con la FAO un foro internacional sobre el derecho a la alimentación, y en Guatemala, la Oficina presta asistencia al Gobierno en el seguimiento de la misión del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Además, en el informe anual de la Alta Comisionada a la Comisión en relación con Colombia se incorporó un análisis de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2006/9). En junio de 2006 se organizó en Fiji un taller judicial subregional sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el Pacífico.

17. Las instituciones nacionales de derechos humanos se dedican cada vez más a defender los derechos económicos, sociales y culturales. La Dependencia de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Oficina del ACNUDH apoyó u organizó con otras instituciones varios talleres y conferencias sobre estos derechos, como un taller de capacitación en Filipinas para instituciones nacionales de derechos humanos de la región de Asia y el Pacífico (enero de 2006), la Segunda Conferencia Regional sobre instituciones nacionales de derechos humanos de la región árabe (marzo de 2006), la Primera Conferencia Regional sobre creación de enlaces para consolidar la cooperación en los países de la ASEAN en materia de derechos humanos

(abril de 2006), y un seminario en Ecuador, organizado conjuntamente con la Red de las Américas y la UNESCO sobre el derecho a la educación y las instituciones nacionales de derechos humanos (mayo de 2006).

18. En dos publicaciones de 2006 de la Oficina del ACNUDH, a saber: *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo* y *Principios y directrices para la integración de los derechos humanos en las estrategias de reducción de la pobreza* se dan orientaciones sobre cómo programar el desarrollo en armonía con los derechos humanos, vinculando las normas internacionales sobre derechos económicos, sociales y culturales con los principios y procesos operativos de las estrategias de reducción de la pobreza a nivel nacional. La Oficina del ACNUDH sigue dirigiendo un programa entre organismos (aplicando en particular la denominada "medida 2"), en el que participan varios equipos de las Naciones Unidas de apoyo a los países integrando los derechos humanos en sus actividades operativas e insistiendo particularmente en apoyar los esfuerzos de los Estados de aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales.

19. Por último, la Alta Comisionada siguió defendiendo los derechos económicos, sociales y culturales. En efecto, presentó un informe al Consejo Económico y Social sobre la protección jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales (E/2006/86), en el que se insiste en que la protección jurídica es un elemento esencial de toda estrategia de promoción y protección de estos derechos. En octubre, la Alta Comisionada dio una conferencia sobre justicia económica y social para sociedades en transición, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York, en la que examinó la protección comparativamente limitada que se brinda a los derechos económicos, sociales y culturales mediante los mecanismos de la justicia de transición.

III. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN LAS SOCIEDADES VÍCTIMAS DE CONFLICTOS Y LAS SOCIEDADES SURGIDAS DE CONFLICTOS

20. En esta sección se analiza la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales en las zonas que viven conflictos o donde ha habido conflictos. En ellas se examina en qué forma estos derechos pueden protegerse y ejercerse en esas situaciones en forma más sistemática y global que en el pasado.

21. La idea no es dar una imagen general de lo que son la justicia y el desarrollo en las sociedades surgidas de un conflicto, sino más bien considerar determinados instrumentos y estrategias que parecen ser fundamentales para la protección y realización de los derechos económicos, sociales y culturales en esos contextos. Si bien el examen se centra en las sociedades víctimas de conflictos o surgidas de los mismos, gran parte de ese examen sería también aplicable a las sociedades que, desde el punto de vista político y económico, se encuentran en transición y pasan de regímenes que pueden haber cometido violaciones graves de los derechos humanos a contextos distintos de las situaciones de conflictos y que exigirían tipos de intervención y medidas similares.

A. La importancia de los derechos económicos, sociales y culturales

22. La negligencia con que se abordan los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto del desarrollo y la justicia posteriores a un conflicto es sintomática de la poca atención que la comunidad internacional concede generalmente a estos derechos. El presente informe no pretende explicar las razones de este descuido comparativo de los derechos económicos, sociales y culturales; sin embargo, cabe señalar que la categorización de los derechos humanos en derechos civiles y políticos, por un lado, y derechos económicos, sociales y culturales, por el otro, ha hecho que sea diferente el énfasis puesto en los distintos derechos cuando, en realidad, la infracción de un derecho civil o político con frecuencia está ligada a la infracción de un derecho económico, social o cultural, y viceversa¹.

23. En parte como consecuencia de las divisiones formales entre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha habido una tendencia a subestimar las semejanzas y diferencias entre los distintos derechos. Esa simplificación excesiva ha hecho que se considere demasiado fácilmente a los derechos civiles y políticos como libertades frente al abuso de poder del Estado, susceptibles de violaciones, y a los derechos económicos, sociales y culturales como objetivos ambicionados u "objetos de lujo" a los que sólo pueden aspirar los países con cierto nivel de desarrollo económico. Tales argumentos parten de la hipótesis de que la protección de los derechos económicos, sociales y culturales es por definición costosa y engorrosa, mientras que la realización de los otros derechos no requiere ningún tipo de recurso.

24. En realidad, si bien la realización de muchos aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales exige una inversión continua de recursos, varios derechos civiles y políticos exigen también una inversión similar para poder garantizar legalmente a los individuos un juicio imparcial gracias a un sistema judicial eficaz. La experiencia adquirida en esta esfera tanto a nivel nacional como internacional demuestra hasta qué punto esta tarea exige la asignación de recursos importantes. Por ejemplo, se ha comprobado que el establecimiento de tribunales penales internacionales híbridos llega a ser extremadamente costoso². A la inversa, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos ha recalcado que muchos aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales son de hecho tan inmediatamente realizables como muchos derechos civiles y políticos. El desalojo forzoso (es decir, el desalojo que es arbitrario o que no

¹ For further elaboration on the nature of economic, social and cultural rights, see the report of the United Nations High Commissioner for Human Rights (E/2006/86) and, in relation to transitional justice, see High Commissioner for Human Rights, "Economic and social justice for societies in transition", Second Annual Transitional Justice Lecture, Center for Human Rights and Global Justice, New York University School of Law, and International Center for Transitional Justice, 25 October 2006, New York.

² High Commissioner for Human Rights, "Economic and social justice for societies in transition", *ibid.* See also the report of the Secretary-General on the rule of law and transitional justice in conflict and post-conflict societies (S/2004/616), para. 42.

respeto las garantías mínimas), por ejemplo, requiere el mismo tipo de acción y reparación inmediatas que la prohibición de la tortura³.

25. Dividir los derechos humanos en dos grupos separados de derechos es contrario a la visión integral de los derechos humanos que históricamente ha dado lugar a la normativa en materia de derechos humanos, tal como lo indicó el Presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt en su declaración relativa a las "cuatro libertades"⁴ indispensables para lograr un mundo justo y seguro en situaciones posteriores a conflictos, ulteriormente reflejada en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Hoy en día, la comunidad internacional se ha alejado de toda categorización estricta de los derechos para reafirmar repetidamente la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos. La Convención sobre los Derechos del Niño y la nueva Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad son ilustraciones claras de dicho reconocimiento. Los derechos económicos, sociales y culturales han adquirido ahora el carácter de derechos imperativos en los tratados internacionales de derechos humanos y en numerosas constituciones.

26. En consecuencia, si bien las estrategias de aplicación de esos derechos varían de un derecho a otro, no hay razón para separarlos por categorías ni para denegar la plena protección y realización de los derechos económicos, sociales y culturales. En este contexto, las obligaciones de los Estados consisten en garantizar la protección jurídica de estos derechos y prever medios de reparación en caso de vulneración de los mismos. Estos dos aspectos son de particular importancia en las sociedades que viven o que han vivido conflictos.

B. Derechos económicos, sociales y culturales en situaciones de conflicto

27. La idea de que los derechos económicos, sociales y culturales no son sino objetivos a los que se aspira refuerza la idea errónea de que estos derechos realmente no son susceptibles de ser violados. Hay además cierta renuencia a considerar que las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales pueden ser tan atroces como las violaciones de la prohibición de la tortura o del derecho a la vida. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación a ese respecto en su informe frecuentemente citado a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en los siguientes términos: "Los gobiernos y la comunidad internacional entera siguen tolerando con excesiva frecuencia grados de violaciones de los derechos económicos y sociales que, si se aplicaran a los derechos civiles y políticos, provocarían expresiones de horror y ultraje y harían que se hicieran llamamientos concertados para que se tomaran inmediatamente medidas correctivas" (A/CONF.157/PC/Add.5, párr. 5).

28. En situaciones en las que se viven conflictos, la destrucción sistemática de objetos civiles o el desplazamiento forzado de la población suelen utilizarse como objetivos políticos o militares y se producen junto con otras violaciones de los derechos humanos (tales como las violaciones o

³ High Commissioner for Human Rights, *ibid.*, having in mind CESCR general comment No. 7 (1997).

⁴ These were: freedom of speech and expression, freedom of religious worship, freedom from want, and freedom from fear. F.D. Roosevelt, State of the Union address, January 1941.

asesinatos en masa)⁵. Asimismo cabe citar las acciones intencionales que pueden provocar la inanición, en particular mediante el robo de alimentos, la destrucción de las cosechas o la obstaculización voluntaria de la distribución de provisiones de socorro. Los estudios han demostrado que la inanición o la hambruna no sólo se deben a fallos de orden económico e institucional sino que pueden ser el resultado directo de políticas deliberadas de elites dirigentes o de facciones guerreras contra determinados grupos de la población⁶.

29. Ciertas violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales ya están prohibidas en virtud del derecho humanitario y se consideran crímenes internacionales; éstas son la denegación de atención médica⁷, la destrucción y apropiación de bienes⁸ o la provocación deliberada de la inanición de los civiles como método de guerra⁹. Además, las violaciones de estos derechos se han documentado cada vez más en comisiones de la verdad establecidas para examinar las violaciones manifiestas de los derechos humanos por regímenes anteriores, aunque su principal objetivo sea abordar tan sólo unos cuantos derechos civiles y políticos¹⁰. La atención que prestan las comisiones internacionales de justicia y verdad a las violaciones de

⁵ High Commissioner for Human Rights, “Economic and social justice for societies in transition”, op. cit.

⁶ See R. Väyrynen, “Complex Humanitarian Emergencies”, in: E. Nafziger, F. Stewart and R. Väyrynen, *War, Hunger and Displacement: The Origins of Humanitarian Emergencies* (Oxford: Oxford University Press, 2000); A. Sen, *Poverty and Famines: An Essay on Entitlements and Deprivation* (Oxford: Clarendon Press, 1981); J. Edkins, “Legality with a Vengeance: Famines and Humanitarian Relief in ‘Complex Emergencies’”, *Millennium: Journal of International Studies*, vol. 25, No. 3 (1996), pp. 547-575.

⁷ See e.g. articles 29-31, 47, 89 and 110 of the Third Geneva Convention of 1949, articles 92 and 125 of the Fourth Geneva Convention of 1949 and article 10 of Additional Protocol I of 1977. See more generally A. Rosas and M. Sandvik-Nylund, “Armed Conflicts”, *Economic, Social and Cultural Rights: A Textbook*, A. Eide, C. Krause and A. Rosas (eds.), (The Netherlands: Kluwer Law International, 2001).

⁸ Rome Statute of the International Court, art. 8 (2) (a) (iv) - War crimes.

⁹ Additional Protocol I of 1977 to the Geneva Conventions, art. 54 (1) and Rome Statute of the International Criminal Court, art. 8 (2) (b) (xxv) - War crimes. The Rome Statute provides additional examples: intentionally directing attacks against buildings dedicated to religion, education, art, science or charitable purposes, historic monuments and hospitals (art. 8 (2) (b) (ix) - War crimes); pillaging a town or place (art. 8 (2) (b) (xvi) - War crimes); and “deliberately inflicting on the group conditions of life calculated to bring about its physical destruction in whole or in part” (art. 6 (c) - Genocide).

¹⁰ The Truth and Reconciliation Commission of South Africa for instance documented the discriminatory provision of health care to the majority population. TRC Report, <http://www.info.gov.za/otherdocs/2003/trc>. See also Commission for Reception, Truth and Reconciliation in Timor-Leste, Chapter 7.9: Economic and Social Rights, final report.

derechos económicos, sociales y culturales confirma que éstos con frecuencia sirven de instrumentos de guerra y son una característica común de los conflictos.

30. Las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, como en rigor de cualquier otro derecho, no se producen de forma aislada. Dichas violaciones suelen ser resultado, a la vez que causa, de violaciones de derechos civiles y políticos. Los distintos tipos de violaciones se influyen recíprocamente y se refuerzan unos a otros, a menudo con consecuencias devastadoras. La discriminación sistemática y las desigualdades en el acceso a la atención de salud o a la vivienda, a veces en el contexto de la competencia por unos recursos escasos o menguantes, pueden suscitar o exacerbar tensiones sociales o políticas que lleven al conflicto o al enfrentamiento violento, lo que a su vez perpetúa los ciclos de penuria y exclusión¹¹. Esta estrecha interrelación también ha sido reconocida por las comisiones de la verdad¹².

31. En este mismo sentido, las organizaciones que luchan contra la tortura han llegado a la conclusión de que entre la vulneración de los derechos socioeconómicos y la tortura u otras violaciones masivas de los derechos civiles y políticos no hay solución de continuidad. Las investigaciones demuestran que la tortura y la violencia colectiva (por parte de quienes controlan el Estado al servicio de sus propios intereses y entre las víctimas) emergen en las sociedades en las que crecen con fuerza la injusticia social, la marginación y la explotación incontrolada¹³. Una estrategia global de lucha contra la tortura o de prevención de la violencia debería, en consecuencia, abordar las causas fundamentales sociales y económicas de los conflictos y promover el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales además de los derechos civiles y políticos.

32. La transición a una paz justa no será posible si no se abordan las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales a la vez que las violaciones de los derechos civiles y políticos, y si no se establece un marco no discriminatorio de acceso a los recursos y al poder. Además de los argumentos conceptuales y jurídicos acerca de la obligación de promover los derechos económicos, sociales y culturales, también se trata de una cuestión de eficacia. Deben tenerse en consideración todas las fuentes y todas las facetas de la violencia (se manifieste, ya sea en forma de torturas o desapariciones, o a través de un conflicto armado) y deben ofrecerse recursos a las víctimas de tales violaciones.

¹¹ F. Stewart, "Policies towards Horizontal Inequalities in Post-Conflict Reconstruction", CRISE working paper 7, March 2005. www.crise.ox.ac.uk.

¹² See e.g. Commission of Timor-Leste, op. cit., p.10.

¹³ World Organization Against Torture, *Attacking the Root Causes of Torture: Poverty, Inequality and Violence, An Interdisciplinary Study*, September 2006. Available at: www.omct.org.

C. El ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales con posterioridad a los conflictos

33. Así pues, no existe ninguna justificación jurídica, conceptual ni instrumental para el descuido comparativo de los derechos económicos, sociales y culturales en las sociedades que sufren o han sufrido algún conflicto. El examen de las situaciones posteriores a los conflictos confirma la interacción funcional entre factores tales como el acceso a la justicia, la participación política, el control de los recursos económicos, los ingresos y el disfrute de derechos sociales. Los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son demasiado interdependientes como para tratarlos por separado. Cualquier acción emprendida en uno solo de esos frentes probablemente no dará resultado. Consiguientemente, las estrategias para las sociedades que han sufrido un conflicto deben ser globales e incluir medidas específicas para abordar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales y el ejercicio efectivo de tales derechos a la par que los derechos civiles y políticos.

34. Se requiere un amplio abanico de estrategias para garantizar que se rindan cuentas por los abusos cometidos en el pasado y para construir una sociedad en la que haya menos posibilidades de que tales abusos se produzcan. Aun reconociendo que podrían tenerse en cuenta otras estrategias, la sección siguiente se centra en aquellas medidas que suelen adoptarse en las situaciones posteriores a los conflictos que parecerían especialmente decisivas para la protección y el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, y cuyo potencial a este respecto ya se ha demostrado. Este examen selectivo de unos pocos mecanismos y procesos no pretende en modo alguno rebajar la importancia de otras medidas, como el mantenimiento de la paz, las medidas de seguridad, el desarme, la desmovilización y reintegración de los excombatientes o los procesos de reconciliación, todos los cuales son cruciales para las perspectivas de una paz duradera en cualquier contexto dado.

35. Los mecanismos de la justicia de transición¹⁴ son unas de las vías más evidentes para asegurar la rendición de cuentas por los abusos perpetrados en el pasado y para establecer la verdad sobre los crímenes cometidos. Algunos de estos mecanismos ya han tenido en cuenta en su labor los derechos económicos, sociales y culturales. También los tribunales penales internacionales han estado investigando y determinando responsabilidades por las violaciones de derechos económicos, sociales y culturales en algunos casos, si bien los enfoques en relación con estos derechos no han sido ni sistemáticos ni integrales. Los tribunales penales internacionales han encontrado en varias ocasiones que, siempre que se satisfagan ciertos criterios, la apropiación y el saqueo de bienes y la destrucción intencional o injustificable de la propiedad privada, ya sean domicilios o comercios, y de los bienes públicos, incluidos los monumentos culturales y los lugares sagrados, pueden constituir actos de persecución equivalentes a crímenes de lesa humanidad¹⁵. Además, las penas previstas por los estatutos de las cortes internacionales

¹⁴ See definition in S/2004/616, para. 8.

¹⁵ See for example International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia, *Prosecutor v. Ratko Mladic*, amended indictment, case IT-95-5/18-I, 11 October 2002, count 3 (persecutions), para. 37; *Prosecutor v. Radovan Karadzic*, amended indictment, 31 May 2000, count 7 (persecutions), para. 34.

incluyen ordenar la devolución a los propietarios legítimos de los bienes e ingresos adquiridos por medios delictivos¹⁶.

36. Los casos de este tipo ilustran que no existe ningún obstáculo fundamental, sea jurídico o institucional, que impida, al amparo del derecho penal internacional, la protección judicial de los derechos económicos, sociales y culturales y la provisión de reparaciones por cualquier violación de los mismos. Sobre esta base, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos ha alentado a la comunidad internacional a hacer un mayor uso de los estatutos existentes para arbitrar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, y a considerar la posibilidad de que en última instancia el derecho penal internacional extienda su foco de atención, actualmente centrado en la propiedad, de modo que se abarquen otras flagrantes violaciones de esos derechos, como son la denegación deliberada de atención de salud o de educación¹⁷. La Alta Comisionada señaló, además, que los tribunales nacionales o regionales y los órganos cuasijudiciales que tienen el mandato de proteger los derechos humanos podrían estar en buena posición para asumir la evaluación de las pruebas y determinar los hechos y las responsabilidades por las violaciones cometidas, entre ellas las relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales¹⁸.

37. Las comisiones de la verdad cumplen una importante función para identificar el verdadero curso de los acontecimientos pasados, estudiar las causas, las consecuencias y la naturaleza de las flagrantes violaciones de los derechos humanos, y formular las recomendaciones consiguientes. Por dicha razón, la Alta Comisionada ha observado que se prestan muy bien para la investigación y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales¹⁹. Algunas comisiones ya han tomado medidas encaminadas a identificar las violaciones de los derechos económicos y sociales, basándose en que dichas violaciones tienen sobre las víctimas un impacto tan perjudicial como las violaciones de los derechos civiles y políticos²⁰. Es difícil sostener que violaciones tan flagrantes de los derechos económicos, sociales y culturales, como el desalojo forzoso masivo o la interferencia en el acceso a los alimentos o al agua, que dan lugar al hambre, la pérdida de la vivienda o la pérdida de los medios de vida, no puedan ser objeto de la atención de las comisiones de la verdad. Allí donde el contexto lo permita, las comisiones de la verdad pueden y deben investigar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de

¹⁶ Statute of the International Criminal Tribunal for Rwanda, art. 23 (3); Statute of the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia, art. 24.

¹⁷ High Commissioner for Human Rights, “Economic and social justice for societies in transition”, *op. cit.*

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ See e.g. Commission for Reception, Truth and Reconciliation in Timor-Leste, *op. cit.*

forma más sistemática y proporcionar, en caso de establecerse con claridad las violaciones, recursos efectivos y generales²¹.

38. Los programas de reparaciones ofrecen un medio de corregir los problemas económicos y sociales que puedan haber originado o exacerbado flagrantes violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario. En algunos de esos programas ya se han incluido medidas relacionadas con los derechos socioeconómicos, tales como programas de restitución de viviendas y de bienes, servicios de atención de salud física y mental, o medidas de reinserción social²². Hasta la fecha, sin embargo, la práctica ha sido más limitada, y las comisiones de la verdad que plantearon medidas relativas a la reparación por lo general se concentraron, con pocas excepciones, en las víctimas de crímenes de guerra y otras violaciones flagrantes de los derechos civiles y políticos, limitando así la esfera de la reparación. Con este telón de fondo, un reciente acontecimiento importante en la labor de las comisiones de la verdad ha sido la inclusión de reparaciones comunales además de las individuales, con miras, por ejemplo, a promover el desarrollo y la reintegración de regiones específicas que habían sido especialmente afectadas por la violencia y la marginación²³. Esta propuesta refleja la idea de que un planteamiento centrado exclusivamente en las víctimas individuales de violaciones de determinados derechos civiles y políticos no tendría en cuenta el sufrimiento que aflige a muchas otras personas igualmente afectadas por el conflicto, si bien de forma diferente.

39. Las reparaciones comunales constituyen una importante ampliación del ámbito de los programas de reparaciones y serían un instrumento adecuado para las comisiones de la verdad. Seguiría siendo cierto, sin embargo, que, tal como explicó la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, las reparaciones comunales no son sustitutivas de políticas socioeconómicas más amplias y a más largo plazo encaminadas a compensar y evitar las desigualdades y la discriminación generalizada²⁴.

40. Asegurar la rendición de cuentas respecto de las violaciones de unos pocos derechos civiles y políticos no comportará una justicia plena si no se abordan las circunstancias que llevaron a dichas violaciones y si persiste la discriminación entre los distintos grupos. La reparación judicial, aunque de vital importancia, tiene limitaciones. Los casos de

²¹ Making the case for the integration of economic, social and cultural rights in transitional justice processes does not imply that courts, truth commissions or commissions of inquiry should investigate and provide remedies for economic, social and cultural rights violations under all circumstances and unconditionally. Specific criteria must be developed. See High Commissioner for Human Rights, “Economic and social justice for societies in transition”, op. cit.

²² See for instance reparations or restitution programmes in South Africa, Guatemala, Bosnia and Herzegovina, Chile and Morocco. The International Criminal Court foresees reparations (art. 75, Rome Statute), which could in principle relate to economic, social and cultural rights.

²³ See the Moroccan Equity and Reconciliation Commission’s final report at: www.ier.ma.

²⁴ High Commissioner for Human Rights, “Economic and social justice for societies in transition”, op. cit.

discriminación ilegal que se produzcan deben recusarse por cuestión de principio, tal como sucede con cualquier otra violación. Es igualmente crucial, por otra parte, abordar las quejas legítimas que, en caso de ser ignoradas, probablemente serán el combustible que alimente la próxima conflagración. En tanto que las desigualdades socioeconómicas constituyen una importante fuente de conflictos y siguen existiendo al terminar éstos, su corrección debería ser un aspecto primordial de la formulación de las políticas. Como ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "la democracia, la estabilidad y la paz no pueden sobrevivir mucho tiempo en condiciones de miseria crónica, desposeimiento y abandono" (A/CONF.157/PC/62/Add.5, párr. 9).

41. Las políticas orientadas a corregir las desigualdades pueden asumir distintas formas, tales como "medidas especiales"²⁵ o programas transitorios dirigidos a los grupos vulnerables (por ejemplo, las minorías, las mujeres, los niños o los civiles víctimas de la guerra) que hayan padecido alguna discriminación concreta, o pueden centrarse en la aplicación de políticas sociales, que en el período inmediatamente posterior a los conflictos, han demostrado ser eficaces y más beneficiosas para el crecimiento que las políticas macroeconómicas²⁶. Las razones en las que se fundamentan estas medidas reflejan el hecho de que grupos enteros pueden haber sido discriminados económica y socialmente o haberse visto particularmente afectados por el conflicto, grupos que pueden no ser objeto de la atención de los tribunales, las comisiones de la verdad o los programas de reparaciones. Si bien tales medidas son presumiblemente un componente indispensable de la necesaria reparación para las víctimas de todo tipo de violaciones y de una estrategia integral para el mantenimiento de la paz, a menudo son soslayadas²⁷.

42. Las cuestiones relacionadas con la determinación de la secuencia y el orden de prioridades merecen examinarse brevemente en este contexto. La resistencia a elaborar programas específicos de aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales suele basarse en la presunción de que su realización será consecuencia automática del disfrute de los derechos civiles y políticos, y que cualquier desequilibrio en la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales a la larga podrá ser corregida por la disciplina de las fuerzas del mercado en las economías abiertas. También las comisiones de la verdad se han mostrado vulnerables a estos supuestos: al investigar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales por lo general se han quedado cortas en sus propuestas de reparaciones para

²⁵ See e.g. International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, arts. 1 (4), 2 (2); Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, art. 4; and S/2004/616, para. 25.

²⁶ P. Collier, P. and A. Hoeffler, "Aid, Policy and Growth in Post-Conflict Societies", policy research working paper No. 2902, The World Bank, 2002, quoted in P. Collier et al., *A World Bank Policy Research Report: Breaking the Conflict Trap* (Washington: The World Bank, 2003), p. 155.

²⁷ S/2004/616, para. 4.

compensar dichas violaciones, citando aspectos tales como la viabilidad y la fijación de prioridades según las necesidades²⁸.

43. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha recalcado que la plena realización de los derechos humanos se logra en contadas ocasiones, si acaso, como un simple efecto secundario o una consecuencia inesperada de algún otro programa o acontecimiento, sea la transición a un sistema democrático o el crecimiento económico (véase A/CONF.157/PC/62/Add.5, párr. 3)²⁹. Este último, por ejemplo, no se traduce automáticamente en una mejora del nivel de vida de grupos determinados, a menos que existan medidas o políticas especiales a tal fin³⁰. El Comité también observó que: "Así como hacen falta políticas cuidadosamente concebidas y una vigilancia constante para garantizar que el respeto de los derechos civiles y políticos se logren gracias, por ejemplo, [...] a la introducción o el restablecimiento de un sistema de gobierno esencialmente democrático, también es indispensable que todo gobierno que quiera asegurar el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos [...] conciba políticas y programas específicos" (A/CONF.157/PC/62/Add.5, párr. 4).

44. En consecuencia, es de capital importancia abordar específicamente las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales que han sido la raíz del conflicto o que son consecuencias de éste, ni bien el conflicto llega a su fin. Además de ser una cuestión de derecho, abordar lo antes posible las desigualdades socioeconómicas entre los grupos también contribuirá a los esfuerzos de consolidación de la paz. Las investigaciones sugieren que un país que ha pasado por una guerra civil tiene mayor riesgo de caer en otra guerra. Típicamente, un país que sale de una guerra civil tiene alrededor de un 44% de riesgo de que el conflicto se reproduzca cinco años después. Las razones de este riesgo tan elevado parecerían ser dos: por lo general los factores que dieron lugar a la guerra inicial continúan existiendo y, además, una guerra civil suele acarrear el deterioro de la vida económica, política y social en todos sus aspectos³¹. Consiguientemente, las medidas orientadas a remediar las graves violaciones del derecho internacional humanitario, por una parte, y a promover el crecimiento económico, por la otra, aun siendo de capital importancia, no darán los resultados esperados -una paz duradera- si al mismo tiempo no se abordan de forma explícita las violaciones sistémicas de los derechos económicos, sociales y culturales. Ello exige fundamentos jurídicos e institucionales para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

45. Los conflictos dejan marcados los marcos legislativo e institucional de diversas maneras: pueden contribuir a la impunidad o contener elementos discriminatorios, y en pocas ocasiones reflejan las exigencias mínimas dictadas por las normas internacionales en materia de derechos

²⁸ See e.g. Commission for Reception, Truth and Reconciliation in Timor-Leste, Part 11: Recommendations, final report, pp. 40-41.

²⁹ See also *Human Development Report 2000: Human Rights and Human Development*, chapters 2 and 4, at <http://hdr.undp.org/reports/global/2000/en>.

³⁰ *Human Development Report 2000*, *ibid.*, pp. 80-82.

³¹ P. Collier, et al., *op. cit.*

humanos³². Así pues, un paso necesario para asegurar que las violaciones de los derechos humanos no se perpetúen en el futuro es crear o fortalecer un sistema inclusivo de gobernanza, en los planos político, económico y social, que garantice a todos el acceso sin ningún tipo de discriminación a los servicios públicos, la energía y los recursos. Esto es de suma importancia para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

46. Un punto de partida con valor persuasivo en este sentido son los acuerdos de paz, que por lo general se perciben como algo que precede a la fase posterior al conflicto. Los acuerdos de paz no sólo ponen fin a un conflicto y a unas pautas de flagrantes violaciones de los derechos humanos. Suelen, además, sentar las bases de toda una serie de procesos y acuerdos políticos, jurídicos o judiciales que pueden ser un gran punto de apoyo para la renovación de la rendición de cuentas por parte del Estado y la reconstrucción de una sociedad sobre la base del imperio de la ley. A este respecto, debería profundizarse en el estudio del potencial de los acuerdos de paz para la protección de los derechos humanos a largo plazo, con independencia de las tensiones existentes entre las consideraciones relativas a los derechos humanos y la necesidad de una instauración rápida de la paz³³.

47. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos ha subrayado que los acuerdos de paz que abarcan derechos humanos³⁴ deberían dar adecuada consideración a los derechos económicos, sociales y culturales³⁵. La inclusión de estos derechos en los acuerdos de paz parecería especialmente importante cuando fueran las violaciones de tales derechos el origen del conflicto. Si bien los acuerdos de paz tienden a reconocer solamente los derechos civiles y políticos, algunos sí han reconocido de forma explícita la importancia de la justicia social y la necesidad de garantizar algunos derechos económicos, sociales y culturales, particularmente a los grupos marginados, como medio de abordar los modelos generalizados de discriminación y para asegurar una paz duradera³⁶. Otros acuerdos de paz han garantizado el derecho a la igualdad de oportunidades en las actividades sociales y económicas, y propuesto medidas relativas a la lucha contra el desempleo y al fortalecimiento de las leyes de no discriminación con miras a eliminar las diferencias existentes en las tasas de desempleo de las distintas

³² S/2004/616, para. 27.

³³ Ibid., para. 64 (Recommendations).

³⁴ See, for example, The International Council on Human Rights Policy, *Human Rights in Peace Agreements*, 2006.

³⁵ High Commissioner for Human Rights, “Economic and social justice for societies in transition”, op. cit.

³⁶ See for the most recent example of such peace agreements: Comprehensive Peace Agreement held between the Government of Nepal and the Communist Party of Nepal (Maoist) (November 2006), which recognizes various economic and social rights under paragraph 7.5 and sets up a series of measures to address widespread inequities (see in particular paragraphs 3.5-3.7, 3.9-3.12).

comunidades³⁷, o han reconocido la aplicación en el territorio nacional del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros tratados³⁸.

48. Una medida primordial para asegurar la protección y el pleno ejercicio de todos los derechos humanos, entre ellos los derechos económicos, sociales y culturales, en las situaciones posteriores a un conflicto, es su incorporación o su reconocimiento en el sistema jurídico nacional, empezando (si fuera posible y pertinente en el contexto) por el instrumento constitucional del Estado. Algunas constituciones han incorporado derechos económicos, sociales y culturales, tales como derechos relativos al trabajo, la propiedad, la vivienda, la atención de salud, la alimentación, la seguridad social o la educación. En algunos casos, la integración de estos derechos en una constitución nueva puede ser consecuencia directa de la experiencia de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales perpetradas en el pasado³⁹.

49. La legislación es un medio importante para reconocer los derechos económicos, sociales y culturales en el plano nacional, y es un paso importante hacia su plena realización. El reconocimiento legislativo de estos derechos puede facilitar la corrección de los modelos discriminatorios y las desigualdades, complementando así otros mecanismos de corrección y reparación⁴⁰. No obstante, las medidas legislativas por sí solas no son suficientes porque dependen de su aplicación. Por este motivo, es preciso instituir o fortalecer las instituciones destinadas específicamente a la vigilancia y la protección de los derechos humanos, concretamente instituciones nacionales u órganos cuasijudiciales de derechos humanos. Los que ya existen están desempeñando una función cada vez más importante para velar por la protección jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales⁴¹.

50. Aun reconociendo las coacciones a las que está sometido el sistema de justicia tras un conflicto, así como su posible complicidad en los abusos cometidos en el pasado (ya sea por haber facilitado los abusos o por no haber proporcionado reparación), la protección judicial sigue siendo clave para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales⁴². Si bien los

³⁷ Good Friday/Belfast Agreement (April 1998).

³⁸ General Framework Agreement for Peace in Bosnia and Herzegovina (December 1995).

³⁹ See the Constitutions of India (1950), South Africa (1996), Timor-Leste (2002) and Afghanistan (2004).

⁴⁰ For examples of countries that addressed legislative gaps contributing to impunity, see the independent study on best practices, including recommendations, to assist States in strengthening their domestic capacity to combat all aspects of impunity, by Professor Diane Orentlicher (see E/CN.4/2004/88), paras. 47-48. For more elaboration on legislation of economic, social and cultural rights, see E/2006/86, sect. II.

⁴¹ See *Economic, Social and Cultural Rights: Handbook for National Human Rights Institutions*, United Nations, New York and Geneva, 2005.

⁴² See E/2006/86 and CESCR general comment No. 9 (1998) on the domestic application of the Covenant.

tribunales nacionales tradicionalmente han centrado más su atención en los derechos civiles y políticos, la protección judicial de determinados derechos económicos, sociales y culturales dista mucho de ser nueva -baste citar como ejemplo los derechos de los trabajadores o la protección contra la discriminación. A lo largo del último decenio se ha desarrollado con rapidez la jurisprudencia pertinente, consagrando una gran variedad de derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud, la alimentación, la seguridad social o una vivienda adecuada. Este creciente número de precedentes jurisprudenciales a nivel nacional, regional e internacional relacionados con una amplia variedad de derechos económicos, sociales y culturales demuestra claramente que estos derechos se prestan al control y la ejecución por vía judicial⁴³. Por otra parte, la protección judicial puede ser muy eficaz e incluso ayudar a salvar vidas, como ilustran casos recientes de distribución de alimentos o acceso a medicamentos esenciales por mandamiento judicial. Así pues, en los programas para consolidar las instituciones y los sistemas nacionales de justicia inmediatamente después de un conflicto se debería prestar igual atención a los derechos económicos, sociales y culturales. La inclusión de la protección concreta de los derechos económicos, sociales y culturales a la par que los derechos civiles y políticos en toda la base jurídica e institucional de las sociedades que salen de un conflicto aumentaría exponencialmente las posibilidades de preservación de la paz a largo plazo.

IV. CONCLUSIONES

51. En la consideración y determinación de estrategias para asegurar la rendición de cuentas y la paz en las sociedades que atraviesan o acaban de atravesar un conflicto, es importante tener presente la indivisibilidad y la interrelación de los derechos humanos. Los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales son demasiado interdependientes entre sí como para poder ejercerse aisladamente. Aunque en un primer momento pueda parecer difícil embarcarse en una estrategia integral de protección de todos los derechos, a largo plazo, un planteamiento de este tipo proporcionará los mejores resultados. De hecho, centrar el interés exclusivamente en las violaciones de los derechos civiles y políticos y no reconocer el papel que desempeñan las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en el desencadenamiento o la exacerbación de los conflictos puede de por sí agravar estos conflictos. De forma similar, en las estrategias de consolidación y mantenimiento de la paz a largo plazo después de un conflicto se debería reconocer la contribución que podría hacer en tal sentido la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

52. Una estrategia integral para las situaciones posteriores a un conflicto no tendría que prever la protección y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales a largo plazo, sino más bien tenerlas en cuenta en todo momento a lo largo del camino. Aunque los mecanismos de la justicia de transición han comenzado en cierta medida a abordar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, queda mucho margen en lo relativo a su perfeccionamiento y complementariedad, particularmente

⁴³ For summaries of national, regional and international cases on economic, social and cultural rights, see e.g. notes prepared by the Secretariat for the sessions of the open-ended working group on an optional protocol to ICESCR (E/CN.4/2004/WG.23/CRP.1, E/CN.4/2005/WG.23/CRP.1, E/CN.4/2006/WG.23/CRP.1).

mediante otras estrategias, como las políticas socioeconómicas dirigidas específicamente a reparar la denegación de los derechos económicos, sociales y culturales a grupos específicos.

53. Asimismo, sería preciso instaurar medidas protectivas de carácter constitucional, legislativo y judicial para garantizar que las violaciones flagrantes de los derechos humanos, entre ellos los derechos económicos, sociales y culturales, no se perpetúen en el futuro. En este sentido, es primordial que el edificio político, jurídico y social de las sociedades se sostenga sistemáticamente sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

54. En el presente informe se han examinado brevemente las razones conceptuales, jurídicas e instrumentales por las cuales las sociedades que acaban de salir de un conflicto deben abordar los derechos económicos, sociales y culturales. Las estrategias para proteger y realizar plenamente estos derechos deben estudiarse con más profundidad para velar por la genuina protección de las víctimas de los conflictos y abordar cabalmente las complejas realidades posteriores a los conflictos como parte de la transición a una sociedad que pueda disfrutar de una paz duradera basada en el imperio de la ley.
